

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que mediante el correo electrónico cartera@tulua.gov.co proveniente de la Secretaría de Hacienda-Ejecuciones Fiscales de Tuluá, allegó contestación al oficio No. 1226 del 19 de agosto de 2020, provea usted. **Tuluá Valle, 21 de enero de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 127
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VIVIAN ANDREA BEDOYA RAMÍREZ
Demandado: KATHERINE AGUIRRE JIMÉNEZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00114-00**

En atención a la contestación del oficio No. 1226 del 19 de agosto de 2020 proveniente de la Secretaría de Hacienda-Ejecuciones Fiscales de Tuluá, se agregará al expediente dejándose en conocimiento de las partes y teniendo en cuenta que en su respuesta, se requerirá a la entidad antes mencionada a fin de que se sirva manifestar sobre el embargo de remanentes que se surtiera a favor del presente proceso al ser el primero en presentar la petición en dicho sentido, esto teniendo en cuenta que mediante Oficio 270.32.5 del 11 de junio de 2019 expedido por su parte, manifestaron que el embargo de remanentes decretado por este despacho si surtió efectos legales, lo antes mencionado en virtud del literal 5º del Art.466 del C.G.P, mediante el cual una vez terminado el proceso, las medidas decretadas en el mismo, continuarán vigentes y se dejarán a disposición del Juez que decretó el embargo de remanentes, a fin de lo anterior se remitirá copia del Auto Interlocutorio No. 1693 del 2 de julio de 2019, oficio No. 1476 de la misma fecha y del Oficio No. 270.32.5 proveniente de la Secretaría de Hacienda-Ejecuciones Fiscales.

En resumen cuando terminó la ejecución fiscal debió mantenerse el embargo del bien, esta vez para el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Tuluá.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la Secretaría de Hacienda-Ejecuciones Fiscales de Tuluá, a fin de que se sirva dejar la medida cautelar a disposición de este juzgado, en virtud del literal 5º del Art.466 del C.G.P, es decir, a disposición del Juez que decretó el embargo de

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

remanentes, **Anéxese** copia de la presente providencia, del Auto Interlocutorio No. 1693 del 2 de julio de 2019, oficio No. 1476 de la misma fecha y del Oficio No. 270.32.5 proveniente de la Secretaría de Hacienda-Ejecuciones Fiscales, según el cual el embargo surtió efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e23cd0a58bebddafa57ef61e506307537eebd672c69e21609d5d8a97e8e2eb4

Documento generado en 27/01/2021 03:27:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>